



LECCIONES
DE
DERECHO



KM20
R8
v. 1



XII-2-218
2 vols



FONDO
ABELARDO A. LEAL LEAL

2933

Thomas More

DC. 528-2-I

LECCIONES

DE

DERECHO CIVIL

FORMADAS DE LAS DOCTRINAS

FONDO
ABELARDO A. LEAL LEAL

DE VARIOS AUTORES,

y anotadas con el texto de todas las leyes respectivas.

por el Lic. Francisco de Paula Ruanoza,

individuo del Ilustre Colegio de Abogados
de esta ciudad, antiguo colegial del Eximio Teojurista de San Pablo
y actual Juez 2º de 1ª Instancia de esta capital.

Esta obra es propiedad del autor, y no se podrá reimprimirla
sin su consentimiento.

TOMO 1.º



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

PUEBLA.

Imp. de NARCISO BASSOLS, dirigida por ISIDORO BOCLAR,
calle de la Compañía núm. 13.

1871.

74832



FONDO
ABELARDO A. LEAL LEAL

DE VARIOS AUTORES

KM 20

R. 8 de octubre de 1911
V. 1

Indicador del Libro de Abogados
de esta ciudad, antiguo del Sr. D. Francisco de San Lázaro
y actual desde el 11 de febrero de esta capital.



Biblioteca Universitaria
Capilla Alfonso XIII

TOMO I.º

PUBBLA.

Imp. de MATEO DÍAZ, S. A., de la calle de Toledo, 18.

1871.

1871

A. MI. AMADO. TIO

EL. SR. PRESBITERO

D. MANUEL. IGNACIO. MALDONADO

QUE. CON. PATERNAL. SOLICITUD

Y. DECIDIDO. EMPEÑO

HA. VELADO. SIEMPRE

DESDE. MI. TIERNA. INFANCIA

POR. MI. EDUCACION. RELIGIOSA

LITERARIA. Y. POLITICA

CONSAGRO. Y. DEDICO

ESTOS. PEQUEÑOS. EJERCICIOS

COMO. LAS. PRIMICIAS. DE. MIS. AFANES

EN. TESTIMONIO

DE. ETERNA. GRATITUD

A MI AMADO HIJO
D. MANUEL JUAN DE OCHOA
PROLOGO
QUE CON PATERNAL SOLICITUD
Y DEBIDA CUIDADO
HA VUELTO A PUBLICAR
DESDE SU TIERRA NATIVA
POR MI EDUCACION RELIGIOSA
COMANDO A D. JUAN DE
ESTOS PROLOGOS ESCRITOS
COMO LAS PRIMICIAS DE MIS ANOS
DE TERNERA CUBANA

PROLOGO.

“El estudio en la juventud, ha dicho el Doctor de Castro, es el que causa mayores impresiones en el curso de la vida,” y he aquí porque las obras que tienen por objeto preparar á esa misma juventud el camino de la ciencia del derecho, deben ser tales, que conduzcan á los principiantes por sólidos y seguros fundamentos, capaces de facilitarles las riquezas que de esta misma profesion se hallan esparcidas en diversos cuerpos legales. En vista de esta verdad, recórrase la multitud de obras elementales, que se han dado á luz, de jurisprudencia, y se verá no hay una, que reuniendo todas las circunstancias necesarias, se pueda designar para que por ella se inicie la juventud en la difícil carrera del foro. La extension de unas es tal, que apenas basta el tiempo señalado por la ley para adquirir las nociones de una parte del derecho, quedando absolutamente ignoradas las demás; tales son las ediciones que se han dado del Febrero: otras por el contrario son tan diminutas, que con ellas aun los puntos mas principales se ignoran; entre estas se cuentan las *Instituciones* de Alvarez, *El Derecho Civil y Penal* por Serna y Montalban; *El Manual del Abogado, Litigante Instruido* y otras. Finalmente, hay una tercera clase que, si bien no tiene la extension de la primera, ni es tan diminuta como las segundas, la escasez de ejemplares y el mu-

cho costo impide que se adopte por texto en las cátedras: á esta pertenece la obra del *Sala Mexicano*.

Los tropiezos que en la enseñanza presentan las obras de que he hecho mencion, habrán sido la causa de que en los mas colegios de la República se haya adoptado la *Ilustracion del Derecho Real de España*; la que si bien es cierto reúne mucha doctrina útil, no lo es menos el que presenta en su aprendizaje no pocas dificultades que exasperan á los cursantes, fatigan al maestro, y hacen muy penoso y difícil el estudio del Derecho: la redaccion, falta de orden y método en las doctrinas, dificultan sobremanera la retencion de las materias en la memoria, y los cursantes para salir del paso de los exámenes, se entregan al estudio de las obras diminutas ya dichas, con menoscabo no solo de nuestro foro, sino de toda la sociedad.

No se crea por esto que desconozco el mérito de las obras, ó el fin que al escribirlas se propusieron sus autores; no: yo sé bien que tienen por objeto facilitar el estudio del sábio jurisconsulto, poniendo casi á un golpe de vista las principales doctrinas de la jurisprudencia y atrayendo otras que de antemano se han estudiado en obras especiales: yo sé también que esos mismos jurisconsultos se sirven de ellas, como de un mapa en el cual recorren en poco tiempo y sin trabajo los puntos que mas antes han visto con grandes fatigas y desvelos: bien así como el viajero que en un instante visita en los atlas los lugares que despues de inmensos peligros y largas navegaciones recorrió. Mas si estas obras son demasiado útiles para los que ya han estudiado el derecho por principios, son sumamente perjudiciales para los que *exclusivamente con ellas pretenden adquirir la ciencia del abogado*.

El estudio dicho trae consigo necesariamente la ignorancia, y ésta no es menos perjudicial á la sociedad; el autor antes citado lib. 3. disc. 4 página 272, hablando de los abogados dice:

.....“Los mas onerosos y perjudiciales á la República son los que sin conocerse con el talento preciso, y rehusando el estudio y trabajo, aun pretenden que sola la razon de abo-

gado les sea título ó ayuda de patrimonio con que honradamente vivan”.

“Aun cuando estos estimen y aprecien la virtud, es siempre su ignorancia, perjudicial á la sociedad. ¿Y qué será si á un muy ligero y superficial estudio juntan inquietud de ánimo ó perversidad de costumbres? ¿ó si abusando del estudio del derecho, se sirven perversamente de sus noticias para confundir y eternizar los pleitos? No son imaginables mas terribles fieras en la república que la despedace, aprovechándose de las incertidumbres de la Jurisprudencia é incierta suerte de los pleitos, como de seguras grutas para mejor hacer sus asaltos. *Estos son los que soplan el incendio de las discordias en los pueblos, haciendo de leves chispas graves incendios*”.

La desaplicacion general que se advierte en los juristas, viene sin duda alguna, además de las causas primitivas, como son la pereza y aversion al trabajo, comun á nuestra débil naturaleza, y de imprevision y disipacion regulares en la juventud; en primer lugar, de la falta de una obra elemental que facilite y no inutilice el estudio del derecho, como sucede con las obras cuya doctrina no se puede retener en la memoria; la segunda es la falta de medios coactivos en las cátedras para hacer cumplir á los cursantes, pues estando á su voluntad la asistencia y cumplimiento de ellas, los cursos se hacen ilusorios, y salen á la práctica tan ignorantes como entraron á la teórica; la tercera es la falta de academia, lugar en donde los juristas adquieren la instruccion á que no se puede llegar en las mencionadas cátedras; la cuarta y última causa es, la indulgencia y lenidad suma, con que se procede en el exámen del Ilustre Colegio de Abogados, indulgencia y lenidad de que han abusado los juristas, hasta el extremo de ser muy frecuente el que la preparacion de dicho exámen sea el estudio de uno ó dos meses que hacen en el Litigante Instruido ó Manual del Abogado.

Se dá por razon para justificar esa indulgencia y lenidad, el que es imposible que un jóven pueda tener la ciencia del abogado, la que solo se adquiere por la experiencia y manejo de los negocios; esta es una verdad: pero ¿quién ha dicho que el objeto del exámen es el que el individuo manifieste

en él, que posee los conocimientos de la ciencia á la perfeccion? nadie ha pensado semejante cosa: antes bien el Doctor de Castro en el discurso citado dice que, "si el exámen y la "licencia para ejercer la abogacía se hubiese de reservar para el tiempo de la asecucion de la pericia necesaria, solo regularmente se concederia esta graduacion *en los últimos períodos de la vida:*" no; el exámen tiene por objeto estimular á la juventud á echar los sólidos fundamentos de la ciencia, sobre los que mas tarde con el estudio, experiencia y manejo de los negocios, fabricará el grandioso edificio de la jurisprudencia; y he aquí el objeto saludable que ha dejado de existir, desde que el exámen es menos un estímulo que una verdadera fórmula. Tales son las causas que en mi humilde concepto contribuyen á la general desaplicacion de los jóvenes juristas.

Para remediar un tanto la primera que, como dije, consiste en la falta de una obra elemental, resolví escribir y publicar las *Lecciones de Derecho Civil* á pesar de haberme asaltado la reflexion de que tomaba á mi cargo una empresa que tantos, tan doctos, tan graves y tan experimentados jurisconsultos como hay, no solo en esta ciudad, sino muy particularmente en la Capital y demás Estados, no habian acometido; sin embargo de esta reflexion no retrocedí un punto de mi propósito, ya porque consideré que el no haberla emprendido no podia tener otro principio que la escasez de tiempo para formar el conveniente estudio, meditacion y larga reflexion que piden las materias, como muy particularmente, porque no me proponia una obra original, sino una que reuniendo las doctrinas que en diversos autores se hallan esparcidas, facilitara y diera las nociones suficientes de la ciencia á la juventud.

Empero, no solo la falta de esa obra elemental me impulsó á escribir estas lecciones, sino tambien el deseo de corregir un defecto bastante comun en los cursantes de jurisprudencia, el cual consiste en el notable abandono con que miran las fuentes de ella, no solo en el tiempo de la teórica, sino lo que es mas, en todo el de la práctica. Si pues la abogacía no es otra cosa que la constante aplicacion del derecho á los casos que ocurren en la vida social ¿cómo podrá llenarse cumplidamente este objeto sin saber é interpretar

las leyes? He aquí por que juzgo de todo punto necesario, el que la juventud que aspira á dicha profesion, tenga conocimiento de ellas para que con su noticia y verdadera interpretacion pueda aplicarlas rectamente. Pero si la razon nos convence de la necesidad que tenemos de consultar los códigos, una triste experiencia nos ha demostrado ya que el estudio hasta aquí se ha hecho sin consulta de ellos, bien por no tenerlos unos, pues su excesivo precio impide el que los mas cursantes los puedan adquirir, ó bien porque aun teniéndolos se les hace pesado y dilatado el estudio con el registro de las leyes. Con el fin de remover en unos y otros, tales obstáculos, me pareció oportuno anotar dichas lecciones con el texto de las leyes respectivas, para que el estudio se haga en vista de las disposiciones, se comprendan mejor las doctrinas, y los amantes de la jurisprudencia tengan mas oportunidad de saber, interpretar y poder aplicar las leyes.

Entre las diversas obras que tuve á la vista para adoptar la que me habia de servir de guía en las presentes lecciones, ninguna encontré mas á propósito que la del Febrero de Goyena, obra que por la solidez de sus doctrinas, claridad, precision y buen orden de ellas, ha recibido una aceptacion general no solo en el Foro Mexicano, sino en todo el Español; así es que estas lecciones no son otra cosa, que un compendio de aquella obra en la parte civil, con las modificaciones que algunas de sus doctrinas han recibido por nuestra legislacion. Como dicha obra carece de algunas materias interesantes que he visto en varios autores, procuré llenar este vacío trasladándolas de sus respectivas obras, y colocándolas en la presente segun me ha parecido conveniente, para que de esta manera el principiante tenga todo lo preciso y fundamental de la ciencia. Si por este modo de proceder se me tacha de plagiario, contestaré con Muratorio, el cual en sus reflexiones sobre el buen gusto en las ciencias y en las artes, dice al fin del capítulo último párrafo 5º; "Son muy raros entre los literatos los que han levantado enteramente un edificio desde los cimientos, y todos se valen no solo de los modelos sino tambien de los *materiales ajenos*, sin que nadie los note de *ladrones ni plagiarios.*"

Finalmente, he dado á esta obra el título de lecciones,

porque ella ha sido el fruto de la instruccion ó conjunto de conocimientos teóricos que por espacio de cuatro años di en la cátedra de Derecho Civil, en el Seminario Palafoxiano siguiendo el orden admitido hasta aquí por nuestros autores, y comprendiendo los tres objetos del derecho.

Deseando que la presente sea de alguna utilidad á los jóvenes que se dedican á la carrera del Foro en el Distrito Federal y en el Territorio de la Baja California, en los momentos de llevarla á la prensa emprendí un nuevo trabajo reducido á colocar por via de apéndice que correrá agregado al fin de cada leccion los artículos del Código Civil, publicado en Méjico y mandado observar en los lugares espresados por decreto de 8 de diciembre del año próximo pasado. Me he propuesto insertar íntegras las disposiciones que se relacionan con cada una de las materias de que aquellas tratan, para que reuniendo en un mismo volúmen el derecho antiguo de España que regia, y el que hoy se ha establecido por el nuevo Código, se pueda hacer sin grande trabajo el estudio comparativo.

Si no me lisongeo de presentar á mis compañeros, á los jóvenes juristas y á todas las personas amantes de la jurisprudencia, una obra elemental que llene sus deseos; me cabe la dulce satisfaccion de dar un público testimonio de los que mi pecho abriga en beneficio de la profesion y de la sociedad. *El débil ladrido de un perrillo suele despertar causando grandes efectos en la fortaleza de los dogos;* por esto pues, no tengo la mas mínima duda en afirmar, que las consideraciones que han sido el objeto de este prólogo, servirán para poner un dique á los males referidos, y además, despertar el ánimo de nuestros mas doctos, mas sábios y mas respetables abogados, de los que se podrá esperar una obra que, reuniendo á lo correcto del lenguaje, la solidez de doctrina, sirva de camino seguro para llegar sin tropiezo á obtener la ciencia del abogado, y venga á ser como el timbre de nuestro foro.

Francisco de P. Puanova.

BREBE NOTICIA

de los códigos ó fuentes de nuestra

JURISPRUDENCIA.

Fuero Juzgo.

El pueblo godo, que hasta mediados del siglo quinto se gobernaba por las costumbres y tradiciones traídas de las selvas, conoció la importancia de la ley escrita, cuando nació en él la propiedad, cuando se encontró constituido en estado, y cuando por último, los progresos de su cultura no consintieron que fuese un acto arbitrario el de la administracion de justicia. Eurico, que por esa época empuñaba el cetro, fué el primero que escribió las leyes, y por esto la historia al trasmitir su nombre á la posteridad, lo hace, dándole el título de primer legislador. El código de que fué autor es el que conocemos con los nombres de Codex Wisigothorum, Libro de los Jueces, ó Fuero Juzgo, el cual fué recibiendo mayor extension, á proporcion que sus sucesores tan absolutos como él, hacian por sí solos varias leyes que creian convenientes: de estas leyes, muchas fueron tomadas, copiadas por decirlo así de la legislacion romana; otras si bien siguen la norma de éstas, variaban algun tanto sus disposiciones, acomodándolas ó reduciéndolas á lo que el estado contemporáneo de la sociedad exigia. Mas adelante se hicieron algunas tambien por los monarcas, pero acompañados con los señores de su corte. Los concilios de Toledo, por último, en su larga serie desde Recaredo hasta Egica, añadieron al caudal de que vamos hablando el inmenso de sus cánones civiles. Tales son las leyes de que se compone el código de aquel pue-